

## **RESOLUCIÓN 1404 POLIRUBRO**

**SANTA FE, 16 de Diciembre de 1994**

VISTO:

La necesidad de establecer las normas y requisitos a reunir por las oficinas de farmacia, en cuanto a las condiciones del ambiente destinado a funcionar como despacho al público y a los rubros a comercializarse que no estén relacionados con el ejercicio de la farmacia; y  
CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Bioquímica, Farmacia y Droguería Central, lo normado por la Ley de Sanidad Provincial N° 2287, su reglamentación y disposiciones concordantes y conforme las facultades conferidas por dicho plexo legal:

EL MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Resuelve:

1° - Las oficinas de farmacia que incorporen para su venta productos no vinculados al ejercicio de la especialidad, deberán poseer un ambiente o sector independiente del resto del área donde **se** comercialicen los productos sanitarios, el que tendrá acceso desde el sector denominado despacho al público, debiendo respetar una estricta separación entre los productos farmacológicos y aquellos de otra naturaleza.

2° - El espacio físico que ocupe el ambiente referido en el punto precedente, no formará parte de las medidas mínimas exigidas para el funcionamiento de las oficinas de farmacia. Dicho sector deberá contar con la autorización y fiscalización de los organismos con competencia sobre los productos que **se** expendan.

3° - Todas las oficinas de farmacia que comercialicen productos no vinculados a esa especialidad, deberán ajustarse a lo dispuesto por los puntos anteriores en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha de la presente.

4° - Previa tramitación de estilo, archívese.

### **DECISIÓN 23**

**SANTA FE, 09 de Mayo de 1995**

VISTO:

La Resolución N° 1404, de fecha 16-12-95, relacionada con los requisitos a reunir, por las oficinas de farmacias que incorporen para su venta productos no vinculados a la farmacia;

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado un pedido de informe por parte del Colegio de Farmacéuticos – 1° Circ., acerca de los alcances de la Resolución n° 1404/94;

Que además profesionales farmacéuticos en forma individual, consultaron sobre los términos de la citada norma;

Que éste Departamento tiene a su cargo la aplicación efectiva de la normativa que rige para las oficinas de farmacias;

Por ello; ATENTO: A éstos considerandos;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE FARMACIA, 1ª Circ. DE LA PROVINCIA Decide:

Artículo 1° - Que aquellos productos que son de incumbencia en el ejercicio de la profesión farmacéutica, tales como: drogas, especialidades medicinales, o farmacéuticas, sustancias sicotrópicas y/o estupefacientes, sustancias tóxicas, preparaciones magistrales, oficiales y/o oficinales, hierbas medicinales, productos de higiene y tocador, medicamentos de uso veterinario, material de curaciones, material descartable y accesorios de farmacia, son los que conforman el stock de una oficina de farmacia.

Artículo 2° - Que los productos pertenecientes a otros ramos comerciales, formarán parte del sector o área independiente de donde se comercializan los productos sanitarios, debiendo comunicar a éste departamento, aquellas oficinas de farmacia que los incorporen para su venta.

Artículo 3° - Que ante el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 1404, se aplicarán las normas de procedimientos y sanciones previstas en la Ley de Sanidad Pcial. N° 2287 y modificatorias, (Ley 7286/74 y 9730/85).

Artículo 4° - Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.